



Resolución de Secretaría General

Lima, 21 MAR. 2013

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Luis Tello Tuanama contra el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP, mediante el cual se le comunica la decisión de no renovarle el Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DV, y el Informe N° 021 -2013-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, se celebró el Sexto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA, precisándose en la Cláusula Tercera que el señor José Luis Tello Tuanama y DEVIDA acordaban renovar dicho contrato por 01 mes, del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de enero de 2013.

Que, mediante Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP, la Unidad de Personal le comunica al impugnante la decisión de no renovarle el Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DV, indicándole que éste vencería indefectiblemente el día 28 de febrero de 2013.

Que, mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2013, el señor José Luis Tello Tuanama solicita la Reconsideración de la decisión que motiva su despido, comunicado mediante el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP, alegando que tenía un contrato suscrito con esta entidad administrativa hasta el 30-04-2013 (Séptimo Addendum).

Que, de los actuados y en atención al escrito presentado por el impugnante, se observa que la última Adenda suscrita entre esta entidad y el señor José Luis Tello Tuanama, es la suscrita con fecha 28 de diciembre de 2012 (Sexto Addendum), advirtiéndose que para el mes de febrero no se formalizó una renovación del referido contrato, por lo que dicho contrato fue ampliado por el periodo de la última Adenda (01 mes), consecuentemente, la renovación tácita del Contrato CAS N° 044-2011-DEVIDA, comprendía desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013.

Que, con fecha 22 de febrero de 2013, se le notificó al impugnante el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP, mediante el cual se le comunicó la decisión de no renovarle el



Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DV, precisándole que éste vencería el día 28 de febrero de 2013.

Que, la supuesta existencia de un Contrato que tendría vigencia hasta el 30-04-2013, suscrito entre el señor José Luis Tello Tuanama y DEVIDA, no logra ser acreditada, toda vez que el impugnante no cumple con presentar ninguna prueba instrumental pasible de ser valorada legalmente y que pueda respaldar los argumentos alegados en su recurso, esto, teniendo en cuenta que el referido documento (Séptimo Addendum al Contrato N° 044-2011-DEVIDA), no se encuentra debidamente suscrito por DEVIDA, careciendo por ello de valor y eficacia jurídica.

Que, siendo el Sexto Addendum al Contrato Administrativo de Servicios N° 044-2011-DEVIDA, el último suscrito entre DEVIDA y el señor José Luis Tello Tuanama, y conforme a las consideraciones vertidas en la presente resolución respecto a la normatividad aplicable, queda establecido que esta entidad ha procedido de acuerdo a ley, al cumplir con cursarle al recurrente la comunicación de no renovación de su Contrato, extinguiéndose así su vínculo laboral con DEVIDA.

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Luis Tello Tuanama contra el Oficio N° 042-2013-DV-OA-UP de fecha 21 de febrero de 2013, emitido por la Unidad de Personal de DEVIDA, quedando a salvo su derecho para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Personal notifique la presente Resolución al el señor José Luis Tello Tuanama, al domicilio consignado en su Recurso de Reconsideración para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese.

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

mauricio
MARÍA MEJÍA CARRIÓN
Secretaría General (e)